

## AGRUPACIONES POLITICAS (Partidos/Alianzas Transitorias)

---

### 1.- OBTENCIÓN DE CUIT

El responsable -representante legal o sujeto autorizado- de la Agrupación deberá ingresar con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) y su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior al servicio denominado "Inscripción y Modificación de Personas Jurídicas" disponible en el sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

En dicho servicio deberá seleccionar la opción "Alta Nueva Persona Jurídica" y adjuntar la documentación correspondiente, pudiendo darse las siguientes alternativas:

- Alternativa 1- La documentación (\*) posee firma digital del poder judicial con competencia electoral: en caso de no surgir inconsistencias, se generará la CUIT respectiva, **sin necesidad de concurrir a la Agencia de AFIP**
- Alternativa 2- La documentación (\*) no posee firma digital del poder judicial con competencia electoral, pero la misma se encuentra subida a la plataforma de consultas por expediente del sistema de consultas del Poder Judicial de la Nación (<http://scw.pjn.gov.ar>): en caso de no surgir inconsistencias, se generará la CUIT respectiva, **sin necesidad de concurrir a la Agencia de AFIP**
- Alternativa 3- La documentación (\*) no posee firma digital del poder judicial con competencia electoral, pero la misma NO se encuentra subida a la plataforma de consultas por expediente del sistema de consultas del Poder Judicial de la Nación (<http://scw.pjn.gov.ar>): en este caso excepcional, resulta necesario concurrir a la Agencia de AFIP, para lo cual se deberá solicitar un "turno web" -al momento de confirmar el trámite- para la constatación de la documentación en papel, ante la dependencia que le corresponda a la persona jurídica que se pretende inscribir, procurando que esa presentación no conlleve dilaciones en la obtención de la CUIT.

#### (\*) Documentación Partidos Políticos

- Resolución de reconocimiento del Juez competente, donde consta domicilio, autoridades y apoderados
- En caso que no conste la citada información en el acto de reconocimiento del juez competente, se requiere:
  - ✓ Acta de designación de las autoridades.
  - ✓ Constancia de domicilio partidario.
  - ✓ Acta de designación de los apoderados.

#### (\*) Documentación Alianzas Transitorias

- Resolución de reconocimiento del Juez competente, donde consta domicilio, responsables económicos y financieros y apoderados

- En caso que no conste la citada información en el acto de reconocimiento del juez competente, se requiere:
  - ✓ Acta de designación de los responsables económico financieros.
  - ✓ Constancia de domicilio de la Alianza Transitoria
  - ✓ Acta de designación de los apoderados.

## 2.- ALTA Y SOLICITUD DE EXENCIÓN EN LOS IMPUESTOS

La Ley N°26.215 (*Patrimonio de los partidos políticos*) establece que los bienes, cuentas corrientes y actividades de los partidos reconocidos estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional, incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato a los partidos siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido y que los tributos estén a su cargo.

### 2.1 IVA

En estos casos, el alta se realiza a través de la Web de AFIP ingresando con clave fiscal en el servicio "Sistema Registral", dentro de la opción "Registro Tributario" - "420/T Alta de Impuestos o Regímenes" donde deberá seleccionar el Impuesto "032 -IVA EXENTO".

### 2.2 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

En estos casos, considerando las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.504 Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y el Decreto N° 443/2019, al momento de la inscripción la Dependencia interviniente reconocerá la exención de los sujetos registrados ante AFIP con las siguientes formas jurídicas:

- 252 Agrupación Política – Partido Político
- 253 Agrupación Política – Alianza transitoria
- 254 Agrupación Política - Confederación de Partidos

**No resulta necesario efectuar ningún trámite adicional, ya que las verificaciones se realizaron en oportunidad de otorgamiento de la CUIT**

## 3.- EXENCIÓN EN IMPUESTO SOBRE LOS IMPUESTOS A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS

Considerando las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.504 y el Decreto N° 443/2019; y en tanto no se disponga lo contrario, las Agrupaciones Políticas no deberán efectuar trámite alguno ante AFIP para que se aplique la exención en este Impuesto.

A tal efecto, deberán acreditar ante las entidades bancarias que las cuentas de su titularidad han sido registradas en la Dirección Nacional Electoral, de acuerdo con las obligaciones emanadas del Artículo 11 del Decreto N° 936 del 30 de junio de 2010 y sus modificaciones.